



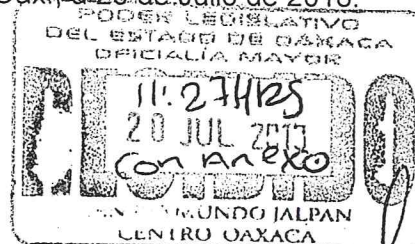
COORDINACIÓN PARLAMENTARIA

SECRETARÍA TÉCNICA



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 20 de Julio de 2018.

MTRO. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E



Por instrucciones de la **DIP. PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO**, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Morena e integrante de la LXIII Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, y con fundamento en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 70, 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, respectivamente, remito a usted para su debida inscripción en el orden del día de la próxima sesión ordinaria que celebre el Congreso del Estado, lo siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los numerales 1 y 5 del artículo 155; y se adicionan la fracción VIII al artículo 306 y la fracción XVII al artículo 307, recorriéndose las subsecuentes en su respectivo orden de numeración, de la LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.

El documento enlistado se presenta en formato impreso y digital, para los efectos administrativos correspondientes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle saludos cordiales.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. LENIN CRUZ CASTRO
Secretario Técnico





"2018, AÑO PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 20 de Julio de 2018.

C. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
DIPUTADO PRESIDENTE DE MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita **C. DIP. PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO**, integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, 59 fracción I, 63 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, para el trámite legislativo procedente someto a la consideración de esa Soberanía, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los numerales 1 y 5 del artículo 155; y se adicionan la fracción VIII al artículo 306 y la fracción XVII al artículo 307, recorriéndose las subsecuentes en su respectivo orden de numeración, de la LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las democracias contemporáneas, el debate entre candidatos constituye un mecanismo electoral para la **difusión de propuestas políticas**, mediante la transmisión de mensajes dirigidos a los ciudadanos durante las campañas electorales.

El debate en materia electoral, contribuye a generar convicción en los electores para ejercer su derecho al sufragio, propiciando que puedan conocer información precisa sobre las propuestas de los candidatos, su posición respecto de asuntos de trascendencia social u económica, su plataforma electoral, su programa de gobierno



"2018, AÑO PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"



y las acciones de gestión gubernamental que aplicarán en caso de ganar la elección. Asimismo, los debates favorecen el contraste de propuestas e incluso la comparación de las trayectorias y los perfiles de los aspirantes a ocupar los cargos de elección popular¹.

Los debates entre candidatos son un ejercicio democrático que favorece la difusión de sus propuestas políticas y las estrategias gubernamentales dirigidas a la opinión pública y, por consiguiente, la legislación electoral debe regular su realización en favor de los ciudadanos, en razón que la participación ciudadana depende en gran medida del conocimiento que el electorado tenga sobre las personas que contienden durante el periodo de las campañas electorales.

Bajo esa perspectiva, someto a la consideración de esa Soberanía, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los numerales 1 y 5 del artículo 155; y se adicionan la fracción VIII al artículo 306 y la fracción XVII al artículo 307, recorriéndose las subsecuentes en su respectivo orden de numeración, de la LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA**, que tiene por objeto establecer la obligatoriedad de los debates entre candidatos a ocupar cargos de elección popular, conforme a lo siguiente:

En primer término, establece que será obligatorio para el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), organizar la realización de dos debates entre los candidatos a gobernador, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos.

Como segundo planteamiento, establece que la asistencia de los candidatos a los debates será obligatoria y para su realización el Consejo General definirá las reglas, fechas y sedes, garantizando el principio de equidad entre los candidatos.

¹ Marván Laborde, María. Doctora en sociología y coordinadora del área de Derecho Electoral y Procesos Democráticos del Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Consultable en <http://www.unamglobal.unam.mx/?p=37561>



"2018, AÑO PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"



Por último, se adiciona dentro del catálogo de las infracciones atribuibles a los candidatos independientes y de partidos políticos, la inasistencia a los debates obligatorios. En caso de entrar en vigor la adición planteada, la sanción aplicable será la multa de cincuenta a cinco mil unidades de medida y actualización o la cancelación del registro del candidato, según corresponda, en los términos previstos por el artículo 317 (fracciones II y III) de la Ley vigente.

Como se aprecia, esta iniciativa promueve la figura de los debates electorales como una actividad obligatoria durante las campañas políticas, a fin de promover la difusión de las propuestas de los candidatos respecto de los asuntos de relevancia colectiva y para garantizar a los ciudadanos el ejercicio del sufragio libre e informado.

En mérito de lo expuesto y fundado con anterioridad, en mi carácter de Diputada integrante de la fracción parlamentaria de MORENA en el Congreso local, someto a la consideración de esa Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, en los términos siguientes:

**La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del H.
Congreso del Estado de Oaxaca:**

DECRETA:

ÚNICO. Se reforman los numerales 1 y 5 del artículo 155; y se adicionan la fracción VIII al artículo 306 y la fracción XVII al artículo 307, recorriéndose las subsecuentes en su respectivo orden de numeración, de la LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 155

1. El Consejo General organizará al menos dos debates **obligatorios** entre los candidatos a Gobernador, y promoverá



"2018, AÑO PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"



la celebración de **dos** debates **obligatorios** entre candidatos a diputados locales e integrantes de los ayuntamientos. Las señales radiodifundidas que el Instituto Estatal genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

La asistencia de los candidatos a los debates será obligatoria.

2 al 4. [...]

5. Para la realización de los debates obligatorios, el Consejo General definirá las reglas, fechas y sedes, garantizando el principio de equidad entre los candidatos.

Artículo 306

Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos de partidos políticos a cargos de elección popular a la presente Ley:

I a la VII.- [...]

VIII.- La inasistencia a los debates obligatorios a que se refiere el artículo 155 de esta Ley.

IX.- [...]

Artículo 307

Constituyen infracciones de los aspirantes y candidatos independientes a cargos de elección popular a la presente Ley:



"2018, AÑO PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"



I a la XVI.- [...]

XVII.- La inasistencia a los debates obligatorios a que se refiere el artículo 155 de esta Ley.

XVIII.- [...]

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



**EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO**

DIP. PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los numerales 1 y 5 del artículo 155; y se adicionan la fracción VIII al artículo 306 y la fracción XVII al artículo 307, recorriéndose las subsecuentes en su respectivo orden de numeración, de la LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.